

RESOLUCIÓN No 2019-020-CGADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, según el artículo 3 de la Constitución, son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el COOTAD determina, Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone como una de las facultades del concejo municipal la de: v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;

Que, el artículo 1 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos determina el ámbito de aplicación, estableciéndose que la presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que

pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir; b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia; y, c) Reglas sobre la definición limítrofe de las circunscripciones territoriales que se crearen;

Que, la competencia para la fijación de límites internos los, según el artículo 8 ibídem esta conferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente;

Que, por mandato del artículo 10 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos, legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada;

Que, la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 19, determina dos formas de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos, los procedimientos amistosos y los institucionales;

Que, en la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 26 se determina que cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el consejo o concejo del nivel de gobierno descentralizado inmediato superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente. Una vez evacuadas todas las pruebas, el consejo o concejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que (i) se identifique la indefinición limítrofe y (ii) se fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Por unanimidad:

Art. 1.- Crear la Comisión Ocasional para la Delimitación Definitiva de Límites Parroquiales del cantón Francisco de Orellana, que se encargará del análisis documental, legal y técnico de los límites parroquiales del cantón Francisco de Orellana.



Art. 2.- Una vez que la Comisión haya realizado el análisis correspondiente, presentará su informe con un dictamen que recomendará al pleno del concejo municipal la aprobación o desaprobación de su informe y sus conclusiones, pudiendo presentar informes parciales por límites de cada parroquia de acuerdo al avance de su trabajo.

Art. 3.- La Comisión Ocasional para la Delimitación Definitiva de Límites Parroquiales del cantón Francisco de Orellana tendrá una duración de un plazo de 180 días, pudiendo ser ampliado dicho plazo únicamente con autorización del concejo municipal.

Art. 4.- La Comisión Ocasional para la Delimitación Definitiva de Límites Parroquiales del cantón Francisco de Orellana estará integrada por tres miembros y serán los siguientes:

| | |
|-----------------|---------------|
| Willian Armas | Presidente |
| Judith Hidalgo | Primer vocal |
| Vinicio Jimenez | Segundo vocal |

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Planificación Territorial, Participación y Desarrollo, Comunicación Social e Imagen Corporativa.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria de concejo, realizada el día 31 de julio del 2019.


GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA
SECRETARIO GENERAL

Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

